

**REGLAMENTO DE CUENTA CORRIENTE**

El presente reglamento contiene los términos y condiciones del contrato de depósito en Cuenta Corriente Bancaria (en adelante la “cuenta”) suscrito entre BANCO UNION S.A. y su (sus) CLIENTE(S) o CUENTACORRENTISTA(S), el cual se rige por el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los Acuerdos interbancarios, la normatividad legal vigente consagradas en la legislación colombiana y, en especial, por las siguientes cláusulas:

**CUENTA CORRIENTE**

**PARTE I**

**CAPÍTULO 1**

**CONDICIONES PARA LA APERTURA DE UNA CUENTA CORRIENTE**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO:** Por el contrato de depósito en cuenta corriente bancaria el cuentacorrentista adquiere la facultad de consignar sumas de dinero y cheques en BANCO UNIÓN S.A. y de disponer, total o parcialmente, de sus saldos mediante el giro de cheques, retiros con tarjeta débito, débito automático o cualquier otra forma previamente convenida con BANCO UNIÓN S.A.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior, sin perjuicio de que BANCO UNION S.A. pueda autorizar que se consignen otros títulos valores u otros documentos representativos de dinero distintos a los cheques.

**ARTÍCULO 2°. CAPACIDAD PARA ABRIR UNA CUENTA CORRIENTE:** Podrá abrir y mantener una cuenta corriente en BANCO UNIÓN S.A. cualquier persona natural o jurídica, cuya existencia y representación legal esté debidamente acreditada ante BANCO UNIÓN S.A., siempre y cuando cumpla la normatividad legal vigente y los requisitos y políticas establecidas por BANCO UNIÓN S.A.

**ARTÍCULO 3°. REQUISITOS PARA LA APERTURA:** **3.1. PERSONAS NATURALES.** El CLIENTE está obligado a presentar su Cédula de Ciudadanía, si es colombiano, o el documento exigido por la ley, si es extranjero. **3.2. PERSONAS JURÍDICAS.** El representante legal deberá presentar su documento de identificación, el NIT o RUT y el Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica y en caso de requerirse, la autorización del órgano social competente. El representante legal se obliga a dar aviso oportuno y por escrito a BANCO UNIÓN S.A. sobre las modificaciones en sus estatutos o reglamentos y a comunicar cualquier cambio en la representación y/o facultades adjuntando la documentación que acredite tal hecho. La persona jurídica responderá por las obligaciones, operaciones y/o transacciones realizadas por quienes hayan dejado de tener su representación legal o voluntaria o a quien se le haya limitado sus facultades, por no haber efectuado el aviso a BANCO UNIÓN S.A. en forma oportuna y por escrito. **3.3. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.** El CLIENTE suministrará la información y soportes correspondientes solicitados por BANCO UNIÓN S.A. a fin de realizar el debido conocimiento del cliente.

**CAPITULO 2**

**CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LA CUENTA CORRIENTE**

**ARTICULO 4°. CLASES DE CUENTAS.** La cuenta corriente ofrecida por **BANCO UNIÓN S.A.** es un depósito a la vista. En razón a sus titulares podrán ser individuales, cuentas alternas o cuentas conjuntas. Su apertura podrá ser presencial, digital o por los canales establecidos y ofrecidos por **BANCO UNIÓN S.A.**

**4.1. CUENTAS INDIVIDUALES.** Se denominan cuentas individuales aquellas que son abiertas a nombre de una sola persona, es decir, un solo titular.

**4.2. CUENTAS CONJUNTAS.** Son aquellas que se abren a nombre de dos o más personas titulares. Todos los cotitulares deben ser validados mediante el uso del lector biométrico para el manejo y administración de la cuenta, es decir que, como requisito para su manejo, deben estar presentes todos los cotitulares u obrar de consuno para efectuar cualquier transacción que implique disposición de fondos o manejo de la cuenta.

**CAPITULO 3**

**SOBRE GIRO**

**ARTÍCULO 5°. ASIGNACIÓN DE CUPO Y CAUSACIÓN DE INTERESES DE SOBREGIRO:** **5.1. ASIGNACIÓN, DISMINUCIÓN O CANCELACIÓN:** **BANCO UNIÓN S.A.** puede asignar cupo de sobregiro a la Cuenta Corriente, siempre y cuando el **CLIENTE** cumpla con todas las condiciones crediticias para tal fin. **BANCO UNION S.A** podrá en cualquier momento, basado en un análisis de riesgo, disminuir o cancelar el cupo del sobregiro asignado mediante aviso que se hará llegar previamente al **CLIENTE**, en los extractos de cuenta corriente o por separado. De la misma manera y así lo acepta **EL CLIENTE**, la disponibilidad del cupo de sobregiro podrá suspenderse transitoriamente por **BANCO UNION S.A.**, en cualquier tiempo en caso de que la disponibilidad monetaria y crediticia de éste así lo exijan, cuando el saldo del cupo de crédito sea insuficiente para cancelar los sobregiros otorgados, o cuando por cualquier razón el cupo de crédito no se encuentre disponible al momento en que **EL CLIENTE** desee hacer uso del cupo de sobregiro, o cuando **EL CLIENTE** se encuentre en mora en cualquiera de los créditos que le haya otorgado **BANCO UNION S.A.**

**PARÁGRAFO.** - En caso de recibo de una orden de embargo que afecte la cuenta corriente, **EL CLIENTE** no podrá hacer uso de la línea de crédito abierta, en tanto permanezca vigente la mencionada orden.

**5.2. INTERESES CORRIENTES DEL CUPO.** El cupo de sobregiro genera intereses corrientes, los cuales podrán ser liquidados hasta la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. A partir del primer (1) día en sobregiro, el **CLIENTE** deberá pagar un interés por mora, sin perjuicio de que el **BANCO UNIÓN S.A.** ejerza las acciones legales correspondientes. Las tarifas aplicables, incluyendo las tasas de interés corrientes y de mora, estarán disponibles para consulta en el tarifario publicado en la página web oficial del **BANCO UNIÓN S.A.**, en la sección de tarifas y condiciones en <https://www.bancounion.com/wps/portal/bancounion>

**5.3. VIGENCIA DEL CUPO.** El banco evaluará, por lo menos, una vez por semestre, los cupos de sobregiro vigentes con el propósito de actualizarlos de acuerdo al estudio de crédito.

**5.4. SOBREGIRO NO ASIGNADO.** En caso de producirse un sobregiro no asignado por **BANCO UNIÓN S.A.** en la Cuenta Corriente, el saldo será exigible de inmediato y el **CLIENTE** se obliga a pagarlo junto con los respectivos intereses.

**5.5. AUTORIZACIÓN.** El **CLIENTE** autoriza en forma expresa e irrevocable a **BANCO UNIÓN S.A.** para expedir los certificados sobre existencia de sobregiros y en general sobre cualquier asunto relacionado con el manejo de la Cuenta Corriente, los que se presumen auténticos de conformidad con lo dispuesto

en la legislación procesal civil.

**ARTICULO 6° - NO CANCELACIÓN DE CUOTAS.** En el evento que **EL CLIENTE** no cancele, en los plazos acordados, las sumas que por concepto de utilización del cupo de crédito para sobregiro adeude a **BANCO UNION S.A.**, no podrá hacer uso en el futuro del cupo de sobregiro, ni de ningún otro de los cupos que tenga abiertos: en consecuencia, **BANCO UNION S.A.** no estará obligado en adelante a permitirle la utilización de las mencionadas líneas de crédito.

**ARTICULO 7° - TERMINACIÓN DE CONTRATO** La terminación del contrato de cuenta corriente dará lugar a la terminación del contrato de apertura de crédito para cubrir sobregiros; en consecuencia, a su terminación **EL CLIENTE** deberá cancelar de inmediato los valores causados y no pagados, con ocasión de la utilización del cupo de sobregiro.

**ARTÍCULO 8° - PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO.** - **EL CLIENTE** suscribirá en atención a las obligaciones que adquiere por el presente contrato, un pagaré con espacios en blanco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 622 del código de comercio, y desde ahora autoriza expresa e irrevocablemente a **BANCO UNION S.A.** para diligenciarlo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - **EL CLIENTE** autoriza de manera permanente e irrevocable a **BANCO UNION S.A.** para debitar de cualquier cuenta de ahorros o corriente, Certificado de Depósito a Término (CDT), fondo y/o de cualquier otro depósito y/o cuenta de la que sea titular en **BANCO UNION**, el valor total de los sobregiros o de cualquier otra obligación a su cargo y a favor de **BANCO UNION S.A.** de conformidad con las condiciones previamente acordadas.

#### **CAPITULO 4 DERECHOS DEL CLIENTE**

**ARTÍCULO 9°.** Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones, **EL CLIENTE** tendrá todos los derechos consagrados en la ley 1328 de 2009 así como los previstos en el presente contrato y en especial, tendrá derecho a recibir información clara, veraz, oportuna y verificable sobre su cuenta corriente y a poder presentar peticiones, solicitudes o quejas a **BANCO UNIÓN S.A.** relacionados con su cuenta corriente. El presente contrato es un contrato de adhesión en el cual **EL CLIENTE** por medio de su firma, manifiesta que **BANCO UNIÓN S.A.** previamente le ha informado que éste ha sido puesto a su disposición en [www.bancounion.com](http://www.bancounion.com) Las modificaciones a este contrato serán comunicadas a **EL CLIENTE** de acuerdo con los términos de ley y las establecidas en este contrato.

#### **CAPITULO 5 OBLIGACIONES ESPECIALES DE BANCO UNIÓN S.A.**

**ARTÍCULO 10°.** Para clientes persona jurídica **BANCO UNIÓN S.A.** habilitará servicios asistidos de transferencia vía ACH y/o SEBRA. **10.1. BANCO UNIÓN S.A.** se obliga a suministrar información clara, comprensible, veraz y oportuna de la cuenta corriente a través de sus canales, tales, como, oficinas, página Web, Contact Center, aplicación móvil y demás canales de comunicación habilitados por la entidad. **10.2. BANCO UNIÓN S.A.** se obliga a guardar la reserva de la información suministrada por **EL CLIENTE** que tenga el carácter de reservada de acuerdo con la normatividad vigente, sin perjuicio de poder suministrarla ante el requerimiento de autoridad competente. **10.3. BANCO UNIÓN S.A.** dará respuesta oportuna a las solicitudes, quejas y reclamos formulados por sus clientes de acuerdo con el procedimiento y términos establecidos por la ley. **10.4. BANCO UNIÓN S.A.** deberá entregar al **CLIENTE** la suficiente información sobre el Defensor del consumidor Financiero. **10.5. BANCO UNIÓN S.A.** se obliga a cumplir las demás obligaciones que se encuentren en el presente contrato, las previstas en la Ley 1328 de 2009, las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas y leyes aplicables al producto financiero.

#### **CAPITULO 6 CONSIGNACIONES Y RETIROS**

**ARTÍCULO 11°.** **REGISTRO DE LOS DEPÓSITOS: BANCO UNIÓN S.A.** deberá registrar al recibir las consignaciones de los clientes de las cuentas su valor en moneda legal. **EL CLIENTE** autoriza a **BANCO UNIÓN S.A.** la recepción y el registro de consignaciones de depósitos en cuenta realizados por terceros.

**ARTÍCULO 12°.** **CONSIGNACIONES.** Las consignaciones las podrá realizar el cliente a través de medios electrónicos como transferencias, SEBRA y todos aquellos que defina **BANCO UNIÓN S.A.**

**ARTÍCULO 13°.** **RETIRO DE FONDOS:** **EL CLIENTE** podrá efectuar retiros de los fondos que tenga en su cuenta a través de los siguientes mecanismos: transferencia electrónica, SEBRA y por cualquier mecanismo que ofrezca **BANCO UNIÓN S.A.**, que permita dejar evidencia fidedigna de las transacciones con sujeción a las condiciones que fije **BANCO UNIÓN S.A.**

**ARTICULO 14°** **CHEQUERA:** Para retiros de la Cuenta Corriente, **BANCO UNION S.A.** podrá entregar una chequera y/o una Tarjeta Débito, según lo requerido por el **CLIENTE**, siempre y cuando Banco Unión haya habilitado el medio de pago previamente. **14.1. EL CLIENTE** puede solicitar su chequera en cualquier Oficina, sin embargo, la entrega se realiza únicamente en la Oficina donde está radicada la Cuenta Corriente. **14.2. BANCO UNIÓN S.A.** solamente entregará chequeras a los titulares de las Cuentas Corrientes, salvo que éstos no pudieren reclamarlas personalmente. En este último caso, serán entregadas únicamente mediante orden expresa del titular o de su Representante Legal o apoderado. Para la entrega a terceros, **BANCO UNIÓN S.A.** podrá exigir las seguridades que estime convenientes. **14.3.** Cuando la falsedad o alteración de los Cheques se debiere a la culpa del **CLIENTE** o al de sus dependientes o representantes, **BANCO UNIÓN S.A.** quedará en consecuencia exonerado de responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la legislación comercial colombiana. **14.4. BANCO UNIÓN S.A.** solamente debe atender las Órdenes de No Pago de cheque cuando provengan del **CLIENTE** o de autoridad competente y las reciba por medio idóneo convenido con el **CLIENTE**, en las circunstancias previstas por la Ley. **14.5.** Para solicitar la Orden de No Pago de uno o varios Cheques o del formulario para solicitar nueva provisión de los mismos por extravío, robo o hurto, el **CLIENTE** debe presentarse en cualquier Oficina de la Red Nacional de **BANCO UNIÓN S.A.** y diligenciar el formato autorizado para tal fin. El **CLIENTE** debe velar por la debida guarda y custodia de los formatos o formularios de los Cheques y las chequeras, de tal forma que se evite el uso indebido que terceras personas no autorizadas puedan hacer de ellos. **14.6.** En caso de identificar que el (los) Cheque(s) ya fue (ron) pagado(s), **BANCO UNIÓN S.A.** se abstiene de recibir la Orden de No Pago de cheque para lo cual informa al **CLIENTE** oportunamente. **14.7.** La Orden de No Pago de cheque tiene vigencia a partir de la fecha y hora que el **BANCO UNIÓN S.A.** da por aceptada la solicitud y debe ser permanente hasta tanto el **CLIENTE** no solicite por escrito su levantamiento, únicamente en la Oficina donde se encuentra radicada la Cuenta Corriente. **14.8.** De acuerdo con las necesidades para el manejo de la Cuenta Corriente el **CLIENTE** puede solicitar Cheques en forma continua como los siguientes:

\***CHEQUES PERSONALIZADOS:** Se elaboran en el formato establecido por **BANCO UNIÓN S.A.** pero incluye aspectos particulares solicitados por el **CLIENTE**. Para este caso, el **CLIENTE** debe diligenciar y firmar el documento establecido por el **BANCO UNIÓN S.A.** para autorizar la elaboración y el uso de los Cheques. Así mismo el **CLIENTE** asume el costo de la impresión de los Cheques más los gastos timbres e impuestos a que haya lugar, los cuales son cargados a la Cuenta

Corriente.

**PARÁGRAFO. EL CLIENTE** se obliga a custodiar diligentemente la chequera y los formularios de solicitud de la misma, y evitar su uso indebido por parte de terceros no autorizados por el (los) titular(es). **EL CLIENTE** se obliga a dar aviso de inmediato a **BANCO UNION S.A.** en caso de presentarse tal circunstancia.

**ARTÍCULO 15°. RETIRO POR PARTE DE TERCEROS: BANCO UNIÓN S.A.** podrá pagar retiros de fondos a terceros con autorización del **CLIENTE** o su representante legal, debidamente identificados, siempre y cuando el tercero se ajuste a las exigencias de **BANCO UNIÓN S.A.** al respecto.

**ARTÍCULO 16°. CUOTA DE MANEJO.** La cuenta corriente no tendrá cuota de manejo.

## PARTE II DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 17° PROTECCIÓN DE DATOS:** El cliente autoriza que sus datos personales, aportados en la presente autorización, en los formularios de vinculación de la entidad, a través de los canales de atención presenciales, y/o contenidos en los soportes que en su caso se anexen, serán tratados por **BANCO UNIÓN S.A.**, con la finalidad de: (i) Llevar a cabo la gestión administrativa y comercial de sus solicitudes. (ii) la mejora, análisis, ofrecimiento y ampliación de los productos y/o servicios de **BANCO UNIÓN S.A.**, el desarrollo de los procesos que se requieran para la adecuada prestación de los servicios y/o productos contratados y el desarrollo e implementación de herramientas para la prevención de fraudes; (iii) La remisión de información promocional o comercial; incluyendo el envío de información sobre eventos, novedades, promociones, publicidad, programas de fidelidad mediante los diferentes canales de comunicación adoptados por la entidad. (iv) la transferencia y/o transmisión de datos personales de los titulares a terceros con quienes **BANCO UNIÓN S.A.** tenga o celebre convenios. (v) Cualquier otra gestión que se derive de la eventual relación contractual que se genere entre las partes. El titular autoriza a **BANCO UNIÓN S.A.** para solicitar, acceder, consultar, almacenar, compartir, informar, reportar, verificar, procesar, modificar, actualizar, aclarar, retirar, divulgar, transmitir y transferir (si es del caso) información personal contenida en bases de datos de administradoras de entidades públicas o privadas y demás Operadores de información crediticia, de seguridad social entre otros, para para finalidades de gestión de riesgo crediticio y gestión comercial tales como: Elaboración de scores crediticios, herramientas de validación de ingresos, herramientas predictivas de ingresos, herramientas para evitar el fraude, futuras herramientas comerciales y en general, adelantar una adecuada gestión del riesgo crediticio, para la pre-aprobación de crédito o facilidades de préstamo. Compararla, contrastarla y complementarla con la información financiera, comercial, crediticia, de servicios y proveniente de terceros países de los operadores de información crediticia con quienes **BANCO UNIÓN S.A.** tenga convenios. **BANCO UNIÓN S.A.** le informa que al Usted solicitar, inscribirse, utilizar un servicio, participar en cualquier concurso, encuesta o evento a través de un canal digital (tales como banca móvil o en línea), puede almacenar información sobre su ordenador o dispositivo, sistema operativo, conexión a internet o cuenta de teléfono, configuración, dirección IP y datos de localización del dispositivo, información del navegador y datos de la transacción, así como información personal como se describe anteriormente. Puede **BANCO UNIÓN S.A.** recopilar, usar, divulgar y conservar esta información para los fines descritos a continuación, así como para determinar qué ajustes son apropiados para su sistema informático, para proporcionar o mejorar la funcionalidad digital y las opciones bancarias y para fines de seguridad, análisis interno y presentación de informes. Le informamos que Usted puede revocar el consentimiento para la recopilación, uso y divulgación de esta información. Sin embargo, en algunos casos dicha revocatoria puede afectar el uso del canal digital, la solicitud o utilización de un servicio, su comunicación con nosotros, o reducir la funcionalidad de dicho canal digital. Adicionalmente, se le informa que Usted no se encuentra obligado a dar respuesta a las preguntas que se le formulen o a autorizar el tratamiento de datos personales de carácter sensible, tales como, fotografías, huellas dactilares, información relativa a salud, entre otros, de conformidad a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012. En todo caso se le informa que, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos de acceso, actualización, rectificación, eliminación o supresión de sus datos personales, así como la revocatoria de su autorización, cuando proceda, **BANCO UNIÓN S.A.** ha dispuesto de un sistema de CPR (Consultas, Peticiones y Reclamos) para que, en su calidad de titular de la información personal, remita solicitudes de forma escrita, acompañada de una copia de su documento de identificación a la dirección Calle 4 No. 27-52 en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, directamente con el Departamento SAC (Servicio al Cliente) o al correo electrónico [servicioalclientepqr@bancounion.com](mailto:servicioalclientepqr@bancounion.com); o de forma verbal, comunicándose a los teléfonos: 018000 111 999 (línea nacional) o +57 (2) 518 48 00 extensión (en Cali), todo lo cual se notifica en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y nuestra Política de Tratamiento de Información Personal que podrá encontrar en [www.bancounion.com](http://www.bancounion.com).

**ARTÍCULO 18°. SALDOS EN CUENTA:** EL **CLIENTE** podrá disponer en cualquier momento de todo el dinero que tiene depositado en la cuenta corriente, sin tener la obligación de mantener un saldo mínimo.

**ARTÍCULO 19°. SALDOS MÁXIMOS: BANCO UNIÓN S.A.** podrá establecer los saldos máximos y los valores que se permitan consignar a la cuenta corriente de **BANCO UNIÓN S.A.**

**ARTÍCULO 20°. MONTO DE APERTURA. BANCO UNIÓN S.A.** podrá establecer un monto de apertura para la cuenta corriente, el cual será dado a conocer por los canales utilizados por la entidad para el efecto.

**ARTÍCULO 21°. EXTRACTOS: BANCO UNIÓN S.A.** pondrá a disposición del **CLIENTE**, a través de correo electrónico o cualquier otro canal o medio que Banco Union disponga, un extracto del movimiento de la cuenta en el respectivo periodo. **EL CLIENTE** se obliga a verificar el saldo de la cuenta al realizar cada transacción e informar a **BANCO UNIÓN S.A.** inmediatamente detecte cualquier diferencia. Así mismo se obliga a revisar en forma diligente el extracto de su cuenta y a comunicar y/o reclamar cualquier inconsistencia que detecte, en la fecha que por cualquier causa se entere de la inconsistencia. Es entendido que el **CLIENTE** recibe el extracto, cuando haya sido entregado en la dirección registrada por él, enviado a través de correo electrónico.

**ARTÍCULO 22°. OPERADORES DE INFORMACIÓN: EL CLIENTE** autoriza a **BANCO UNIÓN S.A.** para que, con fines estadísticos, de control, supervisión e información comercial, reporte al operador de información de la asociación bancaria y de entidades financieras del país y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, igualmente autoriza para consultar los datos suministrados por otras entidades sobre los aspectos mencionados. **BANCO UNIÓN S.A.** actualizará periódicamente la información reportada a los operadores de información en ejercicio de la presente autorización.

**ARTÍCULO 23°. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de depósito en Cuenta Corriente tiene un término indefinido. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1389 del Código de Comercio, cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier tiempo, dando previo aviso a la otra parte. **EL CLIENTE** podrá retirar la totalidad del saldo y realizar la cancelación de la cuenta en cualquier momento, para lo cual se enviará mediante correo electrónico solicitud formal del retiro de su saldo y la cancelación de la cuenta sin necesidad de diligenciar ningún formato para tal fin por lo que la cancelación se realizará de forma inmediata en el sistema. Por su parte, **BANCO UNIÓN S.A.** dará por terminado el contrato, entre otros: 1. En el evento en que no sea posible verificar la información suministrada por el **CLIENTE**, 2. Cuando este no cumpla con su obligación de actualizar anualmente dicha información, 3. Por el

incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le corresponde en virtud del contrato y/o la normatividad aplicable, 4. Utilice la cuenta para fines distintos de aquellos para la cual fue solicitada. 5. Por la inclusión del **CLIENTE**, en listas restrictivas de autoridades colombianas o de cualquier otro País tales como la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (Specially Designated Nationals and Blocked Persons List) expedida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (“OFAC”) y/o en cualquier lista similar expedida por la OFAC de acuerdo con cualquier autorización, orden ejecutiva o regulación, entre otras. Cuando **BANCO UNIÓN S.A.** decida dar por terminado el contrato dará aviso al **CLIENTE** mediante comunicación dirigida a la última dirección física o electrónica registrada. En este evento, el contrato se entenderá terminado pasado quince (15) días a partir del envío de la comunicación, transcurrido este plazo **BANCO UNIÓN S.A.** llevará el saldo de la cuenta al rubro contable que corresponda, a nombre del **CLIENTE**; tales dineros no causarán intereses.

**ARTÍCULO 24°. CUENTAS INACTIVAS Y CUENTAS ABANDONADAS:** Se considera inactiva la cuenta que no registre movimientos durante el término de seis (6) meses consecutivos, contados a partir de la fecha de la última operación. Conforme al artículo 97 de la Ley 2276 de 2022, y, con posterioridad a ellos, mediante el artículo 126 de la Ley 2294 de 2023, los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un (1) año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez (Icetex), con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior. Por otra parte, se consideran cuentas abandonadas aquellas cuentas sobre las cuales no se hubiere realizado movimiento de depósito, retiro, transferencia o, en general, cualquier débito o crédito que las afecte durante (3) años ininterrumpidos, conforme a lo dispuesto en la Ley 1777 de 2016. De igual manera, dando cumplimiento a la Ley 1777 de 2016, y el artículo 2.1.17.1.1 y siguientes del del Decreto 2555 de 2010, adicionado por el Decreto 953 de 2016 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los saldos serán trasladados a un fondo especial administrado por el ICETEX que permita el otorgamiento de créditos de estudio y de fomento a la calidad de las Instituciones de Educación Superior. En el momento en que el cliente requiera el dinero, BANCO UNIÓN S.A. S.A pondrá a su disposición los fondos trasladados.

**ARTÍCULO 25°. RESPONSABILIDAD POR ERRORES:** El **CLIENTE** se obliga a reintegrar a **BANCO UNIÓN S.A.** los valores que acrediten de manera equivocada a su cuenta, o que **EL CLIENTE** haya retirado por error de **BANCO UNIÓN S.A.** o por fallas del sistema sin tener los fondos necesarios, y en tal sentido, desde ahora se obliga a autorizar la corrección del respectivo error, debitando del saldo acreditado en exceso. **BANCO UNIÓN S.A.** informará al cliente por los diferentes canales de comunicación cuando realice los respectivos débitos. En el evento en que el saldo de las cuentas sea insuficiente, el **CLIENTE** se obliga a devolver de forma inmediata las sumas que adeude así como autoriza a la Entidad para debitar de su cuenta o reembolsar el dinero acreditado en exceso, deberá responder ante las autoridades por el delito de “aprovechamiento de error ajeno”, sin perjuicio del pago de las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios que tal conducta cause a **BANCO UNIÓN S.A.** y del reconocimiento y pago de los intereses de mora.

**ARTÍCULO 26°. REMUNERACIÓN.** **BANCO UNIÓN S.A.** podrá disponer, de manera unilateral y general, el pago de rendimientos sobre los saldos mantenidos en cuentas corrientes. En tal caso, BANCO UNIÓN S.A. determinará los niveles de saldo que serán remunerados, la tasa de interés aplicable, la forma de pago y el período de liquidación, conforme a las disposiciones emitidas por las autoridades competentes. Las condiciones específicas, incluyendo tasas y demás parámetros aplicables, se encuentran disponibles en el tarifario vigente publicado en el sitio web oficial de BANCO UNIÓN S.A., accesible en la siguiente dirección: <https://www.bancounion.com/wps/portal/bancounion>

**ARTÍCULO 27°. BLOQUEO DE LA CUENTA.** - BANCO UNION bloqueará la cuenta corriente cuando reciba una orden de embargo o de bloqueo o retención de fondos por parte de la autoridad competente. Adicionalmente **EL CLIENTE** autoriza irrevocablemente a **BANCO UNION S.A** para: 1) Bloquear la cuenta en desarrollo de su deber de prevención de actividades delictivas y cooperación con las autoridades o ante la eventual ocurrencia de conductas que ameriten investigaciones por parte de las autoridades o de **BANCO UNION S.A**, 2) Bloquear la cuenta en el caso que no sea posible verificar la información suministrada por **EL CLIENTE** y 3) Bloquear la cuenta cuando **EL CLIENTE** no cumpla con la obligación de actualizar anualmente sus datos.

**ARTÍCULO 28°. AUTORIZACIÓN DÉBITOS.** - El **CLIENTE** autoriza a **BANCO UNION S.A** a que cualquier gasto, comisión, honorarios, interés u obligaciones en general, ocasionados en virtud de la utilización de cualquiera de los servicios o productos del banco, sean debitados de la cuenta corriente del cliente, si hubiere fondos disponibles. Si los excediere, el débito se producirá con cargo a su cupo de sobregiro asignado.

**ARTÍCULO 29°. COBRO POR SERVICIOS:** **BANCO UNIÓN S.A.** cobrará por los servicios que preste, tales como: recaudos, remesas, transferencias, débito automático, consignaciones, retiros en ciudades diferentes a la ciudad de origen de apertura, y demás operaciones y servicios que utilice el **CLIENTE**, de conformidad con las tarifas que para el efecto disponga BANCO UNIÓN S.A. Las tarifas aplicables estarán disponibles para consulta en el tarifario vigente publicado en el sitio web oficial de BANCO UNIÓN S.A.: <https://www.bancounion.com/wps/portal/bancounion>. Cualquier modificación en dichas tarifas será comunicada a los **CLIENTES** conforme al procedimiento establecido en el Decreto 4809 de 2011, el cual regula la fijación, difusión y publicidad de las tarifas y precios de los productos y servicios financieros, observando los principios de libertad, legalidad, transparencia y suministro de información suficiente, cierta y oportuna. Dicho cobro se sujetará al régimen fiscal vigente.

**ARTÍCULO 30°. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO:** **BANCO UNIÓN S.A.** podrá modificar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este reglamento, cuando las condiciones del mercado financiero o la legislación aplicable lo permita, para lo cual comunicará al **CLIENTE** la modificación, supresión o adición, por los canales usados habitualmente por la entidad para reportar los extractos mensuales, con una antelación no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario. **EL CLIENTE** en todo caso, podrá rechazar las modificaciones efectuadas por lo que estará facultado para cancelar la cuenta y solicitar la restitución del saldo.

**ARTÍCULO 31°. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** **EL CLIENTE** se obliga a entregar información veraz y verificable y actualizar sus datos en la oportunidad requerida por **BANCO UNIÓN S.A.** y por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales que se le exijan. **BANCO UNIÓN S.A.** podrá cancelar el presente contrato conforme a la ley, en caso de desatención de estos deberes por parte del cliente, de conformidad con las disposiciones vigentes, sus adiciones o modificaciones.

**ARTÍCULO 32°. GIROS Y TRANSFERENCIAS DE DINERO:** **EL CLIENTE** podrá realizar giros o transferencias de dineros al exterior, con cargo a los saldos disponibles en su cuenta corriente, o recibir giros o transferencias de dineros del exterior con destino a su cuenta corriente, siempre que dichas operaciones se encuentren legalmente autorizadas y el **CLIENTE** haya instruido o autorizado a **BANCO UNIÓN S.A.** para la correspondiente conversión de moneda y la ejecución de la operación deseada, la conversión de moneda legal de divisas para el envío de giros al exterior o de divisas a moneda legal para consignación en cuenta de giros o transferencias provenientes del exterior, se hará a la tasa definida para la operación utilizada por **BANCO UNIÓN S.A.**

**ARTÍCULO 33°. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.** De conformidad con lo previsto en la ley 1328 de 2009, **BANCO UNIÓN S.A.** ha designado un defensor del consumidor, por lo cual se obliga a suministrar la suficiente información a **EL CLIENTE** acerca de sus datos de contacto, funcionamiento, etc.

**ARTÍCULO 34°. PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO.** **EL CLIENTE** tendrá derecho a presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas y reclamos ante la entidad, el Defensor del Consumidor Financiero o la Superintendencia Financiera de Colombia y a que dichas solicitudes sean debidamente atendidas.

**ARTÍCULO 35°. SEGURO DE DEPÓSITO.** **BANCO UNIÓN S.A.** se encuentra inscrito en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN). El sistema de seguro de depósito es un mecanismo que, ante la liquidación de cualquier institución financiera debidamente inscrita en Fogafín, garantiza a

los depositantes la recuperación de su dinero con un límite de \$50.000.000 COP. Toda la información acerca del seguro de depósito se encuentra en [www.bancounion.com](http://www.bancounion.com).

**ARTÍCULO 36°. BANCO UNIÓN S.A.** pondrá a disposición al **CLIENTE** al momento de la apertura de la cuenta corriente, información acerca de las medidas de seguridad para el uso y manejo seguro del producto y los canales asociados al mismo.

**ARTÍCULO 37°. FIRMA ELECTRÓNICA.** Cuando las transacciones se efectúen a través de medios electrónicos, el cliente firmará todos los documentos a que haya lugar a través de firma electrónica. Para el efecto, el cliente conviene con la entidad la utilización de este mecanismo en señal de aceptación de sus transacciones.

**ARTÍCULO 38°.** El presente reglamento sustituye todos los anteriores y se aplica a todos los **CLIENTES** de **BANCO UNIÓN S.A.**

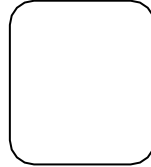
**ARTÍCULO 49°. LEY APLICABLE.** Al presente reglamento le aplica en su integridad la legislación colombiana.

**ARTÍCULO 40°. EMBARGABILIDAD.** Las órdenes de embargo para una Cuenta Corriente serán ejecutadas por **BANCO UNIÓN S.A.**, de acuerdo con los lineamientos definidos en las normas externas que regulan el proceso.

\_\_\_\_\_  
Firma del cliente

\_\_\_\_\_  
Nombre del cliente

\_\_\_\_\_  
No. documento de identidad del cliente



Huella digital